

## **Informe de Regulación de la Ordenanza reguladora de la actividad de la enseñanza del esquí, en todas sus modalidades, en los montes comunales nº 297 y nº 298 del Ayuntamiento de Naut Aran: Principales conclusiones**

Este Informe de Regulación ha sido emitido por la Autoritat Catalana de la Competència (en adelante, ACCO), en fecha 17 de marzo de 2010, en base a las competencias atribuidas por la Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoritat Catalana de la Competència.

El Informe tiene por objeto analizar si la Ordenanza reguladora de la actividad de la enseñanza del esquí, en todas sus modalidades, en los montes comunales nº 297 y nº 298 del Ayuntamiento de Naut Aran (en adelante, la Ordenanza reguladora de la actividad de la enseñanza del esquí o la Ordenanza) introduce restricciones a la competencia y, si éste es el caso, evaluar si las restricciones se adecuan a los principios de necesidad y proporcionalidad, y al resto de principios de una buena regulación desde el punto de vista de la competencia.

Se trata de un Informe *ex post*, emitido con posterioridad a la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza, si bien en un entorno de revisión de normativa para la adecuación a las obligaciones que se derivan de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, Directiva de Servicios). El Informe se ha emitido a raíz de un escrito relativo a la Ordenanza reguladora de la actividad de la enseñanza del esquí, registrado de entrada en la ACCO, en fecha 17 de diciembre de 2009, presentado por una escuela de esquí del mercado.

La ACCO considera que la Ordenanza reguladora de la actividad de la enseñanza del esquí del Ayuntamiento de Naut Aran introduce importantes restricciones injustificadas a la competencia que, al mismo tiempo, presentan graves problemas de compatibilidad con la Directiva de Servicios, con las Directivas sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales y con sus normas de transposición.

La ACCO considera que el régimen de intervención administrativa que establece la Ordenanza, que se concreta en la exigencia (i) de una licencia municipal a los profesores de esquí y (ii) de una autorización municipal a las escuelas de esquí y a los clubs deportivos para poder ejercer la actividad de la enseñanza de esquí en el mercado de referencia, no respeta los principios de una buena regulación desde el punto de vista de la competencia (básicamente, necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión) ni es compatible con las previsiones de las Directivas mencionadas.

### **(1) Supresión del régimen de licencia municipal para los profesores de esquí**

Respecto al régimen de licencia municipal, la ACCO quiere recordar que la actividad de la enseñanza del esquí ya se encuentra regulada en Catalunya, básicamente, por la Ley

3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte y por el Decreto 56/2003, de 4 de febrero, por el cual se regulan las actividades físico-deportivas en el medio natural. Por lo tanto, el sistema de licencia previa para los profesores de esquí que establece la Ordenanza analizada no cumple el principio de necesidad y, en cambio, comporta importantes efectos negativos desde el punto de vista de la competencia.

El régimen de licencia que introduce la Ordenanza supone, pues, una restricción injustificada a la competencia, ya que tampoco cumple el principio de proporcionalidad ni el de mínima distorsión. Adicionalmente, es incompatible con la Directiva de Servicios y con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (en adelante, Ley 17/2009). En consecuencia, la ACCO propone la supresión de este régimen.

Además, se constata que el Ayuntamiento de Naut Aran no dispone de una cobertura legal específica para establecer un régimen de licencia previa para ejercer la actividad de enseñanza del esquí en el mercado de referencia, tal y como exigen la Ley 17/2009 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **(2) Sustitución del régimen de autorización municipal para las escuelas de esquí y clubs deportivos por un régimen de comunicación**

En lo que respecta al régimen de autorización municipal, a la vista de los requisitos exigidos por el Ayuntamiento de Naut Aran, la ACCO considera que este régimen se tendría que sustituir por un régimen de comunicación, en el que las escuelas de esquí y los clubs deportivos se responsabilicen del cumplimiento de la normativa aplicable.

Respecto a los requisitos concretos que la Ordenanza exige para que una escuela de esquí o club deportivo pueda iniciar su actividad, la ACCO considera que:

1. Es necesario eliminar el requisito de disponer de domicilio fiscal en un municipio de la Vall d'Aran. Se trata de una restricción injustificada a la competencia, que constituye un requisito prohibido por la Directiva de Servicios y por la Ley 17/2009.
2. Hay que eliminar una serie de restricciones injustificadas a la competencia, que no tienen amparo legal, y que suponen una intervención administrativa en ámbitos de decisión puramente empresarial. Además, son requisitos sujetos a evaluación previa según la Directiva de Servicios y la Ley 17/2009, que no resultan compatibles con estas normas porque no superan el test de necesidad ni el de proporcionalidad. Se trata de:
  - La exigencia de disponer de un determinado porcentaje de profesores de la escuela con una determinada titulación.
  - La exigencia de repetición anual de un determinado porcentaje de profesores de la escuela.

En lo que respecta a las restricciones relativas al ejercicio de la actividad de las escuelas de esquí, hay que eliminar las limitaciones establecidas tanto en el número de licencias eventuales de profesores que una escuela de esquí puede pedir, para casos de una demanda extraordinaria, como en el número de horas que estos profesores pueden trabajar.



Se trata de restricciones injustificadas a la competencia, sin amparo legal, que, además, son contrarias a las previsiones de la Directiva de Servicios y de la Ley 17/2009.

Por último, la ACCO realiza en el Informe otras consideraciones sobre los efectos injustificadamente restrictivos de la competencia y las posibles incompatibilidades con la Directiva de Servicios de una serie de aspectos: el plazo de presentación de las solicitudes, el silencio administrativo negativo, la limitación de la vigencia temporal de las licencias y autorizaciones, y la intervención de personas con un posible conflicto de intereses en los órganos que conceden las licencias y autorizaciones. Todos estos aspectos quedan sin efecto si, tal y como considera la ACCO, se elimina el régimen de licencia municipal para los profesores de esquí y se sustituye el régimen de autorización para las escuelas de esquí y clubs deportivos por un régimen de comunicación.

Barcelona, 17 de marzo de 2010